



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 20 de Noviembre de 1998.-

- ORDENANZA N° 311/98 -

**Normativa para la distribución y uso del recurso Hídrico
en la Localidad de Andacollo.-**

VISTO:

La necesidad de realizar un adecuado uso del recurso hídrico en nuestra localidad; y

CONSIDERANDO:

Que los pobladores de Andacollo vienen soportando desde hace varios años, por diferentes motivos, dificultades para obtener agua suficiente en cantidad y calidad.

Que en la actualidad estas dificultades se acentúan producto de una prolongada sequía que trae consigo otros inconvenientes.

Que está previsto realizar obras para asegurar el abastecimiento, a través de un sistema de Bombeo desde el Río Neuquén y la refacción y revestimiento del canal La Primavera, para lo cual se están realizando diversos trámites para que se concrete el inicio de estas obras que llevarán al normal abastecimiento del agua.

Que hasta el momento la principal fuente de abastecimiento de agua para la planta potabilizadora y para riego es el canal La Primavera.

Que este canal es una obra Municipal, por lo tanto su mantenimiento y control es responsabilidad de la Municipalidad de Andacollo.

Que el Poder Ejecutivo Local o quien este determine debe ser el responsable de la distribución equitativa del agua hacia los pobladores que la necesiten, haciendo cumplir normativas que se produzcan con esta finalidad.

Que es urgente realizar un relevamiento de la cantidad de regantes, las hectáreas a regar, la inversión realizada por el ocupante, priorizando la distribución de agua para riego de acuerdo al tipo de cultivo y a si los mismos son un ingreso único en la familia o son parte importante en la economía familiar.

Que junto con la recopilación de datos, y la realización de las obras necesaria para garantizar el abastecimiento de agua, se debe instruir a la población por parte de profesionales que permitan la práctica de técnicas que lleven al adecuado uso del agua, como así también realizar una campaña por los medios de difusión o mediante cartelería, con la ayuda de las escuelas de la localidad, con la finalidad de la toma de conciencia para el adecuado uso del recurso hídrico.

POR ELLO:

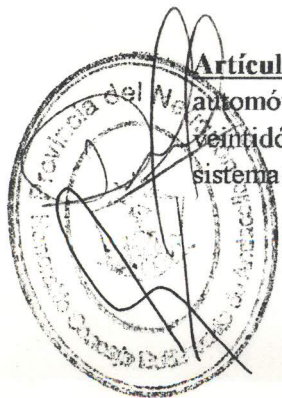
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

TITULO I:

DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

Artículo 1°: Establécese el horario para la utilización del agua potable para riego, lavado de veredas, automóviles, etc. Todos los días por la mañana de (07) siete a (09) nueve horas y por la tarde de veinte (20) a veintidós (22) horas, para todos aquellos usuarios que no tengan garantizado el agua de riego a través del sistema de acequias.





**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Artículo 2°: La Municipalidad de Andacollo procurará mantener el caudal necesario de agua potable, con los destinos y en los horarios estipulados en el artículo primero.-

Artículo 3°: En el caso de que en el horario establecido en el Artículo 1°, algún sector de la población no tuviese el caudal necesario para los destinos fijados en el mismo, facúltase al Departamento Ejecutivo para dictar las normas legales complementarias necesarias para el abastecimiento del vital elemento.

Artículo 4°: Encomendar al señor Intendente Municipal, que a través del sector que corresponda, coloque medidores de agua, en primer lugar a los grandes consumidores de la localidad, para luego seguir la colocación a los demás contribuyentes.

Artículo 5°: Realizase una campaña de concientización, por los medio de difusión local y a través de cartelería, con la finalidad de instruir a la población de técnicas apropiadas para el buen uso del recurso hídrico. Esta tarea será responsabilidad del sector de obras publicas del Municipio, a través de su director, en coordinación con la Comisión Especial de Agua, y un representante de la comunidad educativa, y toda persona que quiera colaborar con este fin.-

TITULO II:

DEL SUMINISTRO DE AGUA PARA RIEGO Canal La Primavera y Huaraco:

Artículo 6°: Encomendar al señor Intendente Municipal, que a través del sector que corresponda se realice un relevamiento que permita obtener datos de la cantidad de regantes, hectáreas, y variedad de cultivos. Una vez obtenida esta información, se abrirá un registro de regantes.-

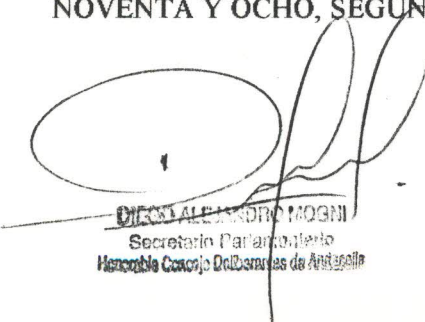
Artículo 7°: Luego de cumplir con lo estipulado en el Artículo 6°, la Municipalidad implementará un sistema de turnos para cada regante, estableciendo claramente la cantidad de horas de riego en los días y horarios determinados. -

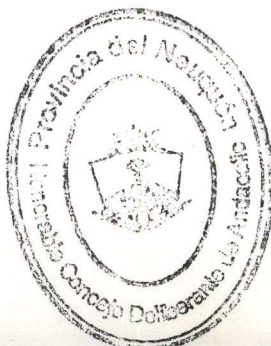
Artículo 8°: Sólo la Municipalidad a través del personal que designe, puede desviar el agua de acuerdo a la distribución programada, entregando el caudal necesario para cada regante en los días y horarios establecidos.

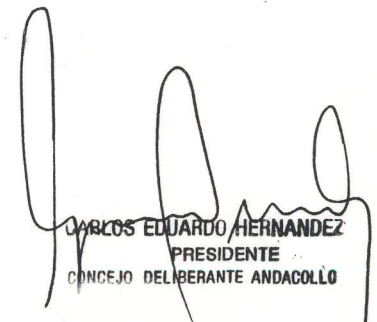
Artículo 9°: Será sancionado como falta grave quien incumpliera con el Artículo 8° de la presente ordenanza o quien desviare el curso de agua que abastece a la localidad y/o del sistema de acequias urbano, como así también el uso del agua potable para riego fuera de los horarios establecidos en la presente norma legal o disposiciones complementarias. La sanciones serán ejecutadas por el juzgado de faltas de la municipalidad, las que quedarán establecidas de acuerdo al código de faltas.-

Artículo 10°: Elévase copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EL LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SEGÚN CONTA EN ACTA N° 159.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO